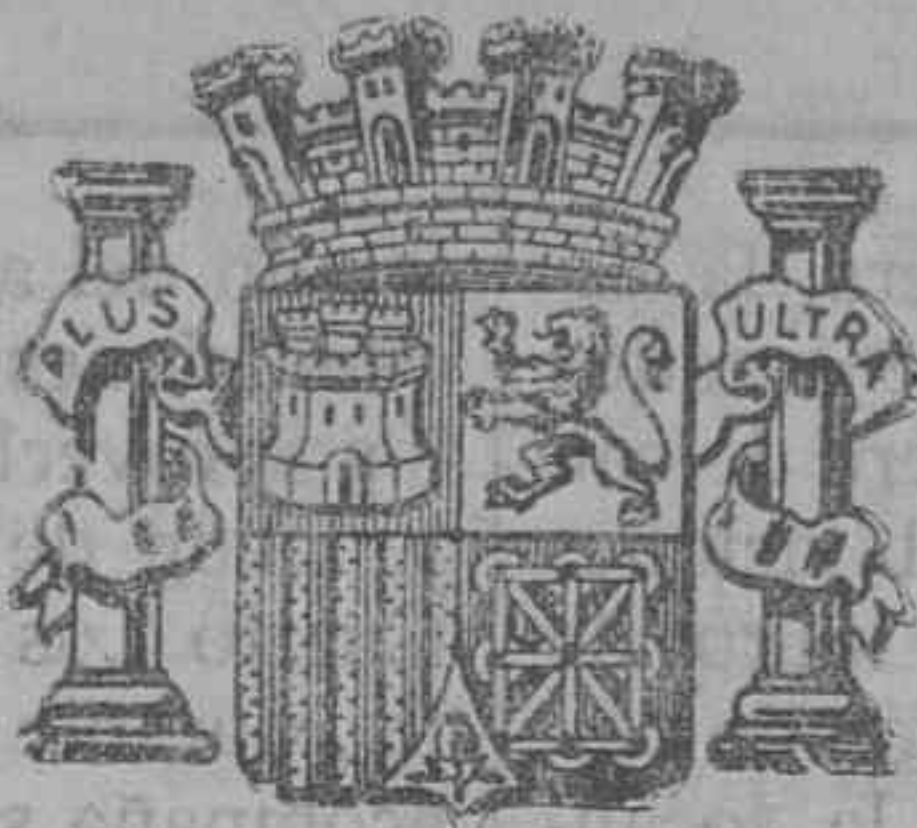


Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 238

Miércoles 20 de Octubre

AÑO DE 1937

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Con el fin de abastecer de aceite a las poblaciones que carecen de dicho caldo, es preciso que en el improrrogable plazo de CUATRO días, a contar de la publicación de esta Circular, todos los Alcaldes de esta provincia remitan a esta Junta de Abastos una relación nominal de los tenedores de aceite, con las cantidades que cada uno disponga para la venta; esta relación vendrá debidamente totalizada y al mismo tiempo consignarán en el citado estado, la cantidad del referido caldo que necesita el vecindario para su consumo, hasta la recogida de la próxima cosecha.

Las ocultaciones en las declaraciones que presenten los tenedores, llevarán consigo, además de la paralización en la venta de dicho caldo, con lo que quedarán grandemente perjudicados los interesados, una severa y ejemplar sanción.

Encarezco a dichas Autoridades, el más exacto cumplimiento de cuanto ordeno, por ser de suma importancia conocer las disponibilidades de aceite.

Cáceres, 19 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

4056

CIRCULAR

Faltando varios Ayuntamientos de esta provincia, de ingresar las cantidades recaudadas por el concepto del Plato Único y Día sin Postre del mes de Septiembre último, se advierte a los señores Alcaldes que de no hacerlo antes del día 24 del corriente mes, me verá obligado a imponerles una multa de CINCUENTA pesetas a cada uno, con la que desde hoy quedan conminados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 19 de Octubre de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

4050

El «Boletín Oficial del Estado» número 353, correspondiente al día 8 de Octubre de 1937, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

(Continuación)

CAPITULO VII

Compras de trigo por el Servicio Nacional del Trigo

Art. 101. El Servicio Nacional del Trigo tiene la obligación de comprar a los productores y tenedores de trigo sus existencias disponibles para la venta, siempre que hayan sido producidas legalmente y declaradas en la forma y plazos reglamentarios.

Art. 102. Dicha obligación se cumplirá por el Servicio Nacional del Trigo con arreglo a las escalas de admisión periódicas que apruebe el Delegado Nacional para cada comarca en relación con las disponibilidades de cada vendedor, y en las que señalará mayores porcentajes de adquisición para los pequeños tenedores.

En todo caso, los remanentes de cosecha se adquirirán por el Servicio Nacional del Trigo antes del 1.º de Julio de cada año, entendiéndose que el tenedor de trigos que no intente formalizar en Junio el oportuno contrato de compraventa de su remanente, renuncia a su derecho, y, por lo tanto, queda liberado el Servicio Nacional del Trigo de la obligación de su adquisición, salvo que el trigo haya de venderse obligatoriamente.

Art. 103. Cuando sea menester, para atender al consumo o para regular el mercado, el Delegado Nacional podrá obligar a que los tenedores de trigo de una o más provincias vendan al Servicio Nacional del Trigo las cantidades que dicho Delegado estime convenientes.

Esta obligación se exigirá mediante aplicación de escalas que periódicamente dictará el Delegado Nacional, en relación con las existencias de cada productor de trigo. Si se llegan a agotar los cupos obligatorios de los productores, se extenderá esta obligación a los demás tenedores proporcionalmente a sus existencias.

Art. 104. Los tenedores de trigo que lleven sin previo aviso partida a almacenes del Servicio, podrán entregarlo bajo su responsabilidad en el almacén correspondiente, según

las escalas de admisión a que se refiere el artículo 102 y por los turnos de entrega que señale el Jefe de Almacén.

Art. 105. Las cantidades de trigo que periódicamente corresponde entregar a cada productor con arreglo a las diferentes escalas, deberá hacerse de acuerdo con las instrucciones que se les comuniquen por el Servicio Nacional del Trigo.

Art. 106. Durante los diez últimos días de cada mes podrán notificar los tenedores de trigo al Jefe comarcal correspondiente sus ofertas de venta para que, si las acepta, señale almacén y fecha de entrega, que no coincidirá con día de mercado.

Art. 107. El Jefe Comarcal del Servicio acordará y someterá a la aprobación del Jefe provincial respectivo si el trigo contratado queda sin desplazar del almacén del vendedor, siempre que éste reúna condiciones para la conservación, en cuyo caso se considerará que entrega en su propio almacén y sin obligación de transportarlo a los locales del Servicio, siempre que esté situado en la misma población. La conservación de estos trigos será de cuenta de su antiguo dueño.

Cuando el almacén del vendedor esté fuera de la población en que esté situado el del Servicio, será de cuenta del vendedor el transporte de la mercancía hasta la fábrica o almacén del Servicio más próximos al almacén del vendedor.

Art. 108. A todos los efectos, y en especial a los de responsabilidad por cantidad vendida y calidad de cereal con arreglo a muestras, la permanencia de trigos comprados en paneras del vendedor tendrá carácter de depósito judicial, con todas sus consecuencias.

Art. 109. Los Jefes Comarcales y de Almacén con jurisdicción sobre los locales donde se encuentre depositado el trigo en poder del vendedor, podrán comprobar la efectividad del depósito y las condiciones en que se encuentra el trigo propiedad del Servicio, quedando obligado el depositario a dar toda clase de facilidades para que los funcionarios del Servicio realicen cuantas comprobaciones e investigaciones se considere oportunas.

Art. 110. El Jefe de Almacén puede rechazar los trigos sucios, y rechazará siempre los que no puedan dar harinas panificables.

Art. 111. Para la clasificación de los trigos que se conserven en poder de los vendedores, los Jefes de Al-

macén efectuarán tomas de muestras de los trigos adquiridos por el Servicio Nacional, a presencia del vendedor, con arreglo a las normas establecidas por dicho Servicio.

Art. 112. Una vez aceptada por el vendedor la clasificación hecha por el Servicio a consecuencia de las citadas tomas de muestras, éstas se dividirán en tres porciones, las cuales serán encerradas en envases lacrados y sellados por el Jefe de Almacén del Servicio. El vendedor, que presenciara estas operaciones, pondrá su firma en los envases de las tres muestras, quedando una de ellas en poder del vendedor, la otra será conservada en la Comarcal que efectúa la compra, y la última se remitirá a la Sección Agronómica hasta que el trigo sea retirado por el Servicio Nacional.

Art. 113. Para los trigos que hayan de recibirse en almacén del Servicio, se procederá por el Jefe de Almacén a su reconocimiento y clasificación antes de efectuarse dicha entrega o en el momento de la misma, según proceda.

Art. 114. Si por el vendedor no se aceptase la clasificación a que el artículo anterior hace referencia, se sacará de la partida de trigo entregada una muestra media de cada clase, según las normas citadas en el artículo 111, que se dividirá en cuatro porciones, las cuales serán encerradas en envases lacrados y sellados por el Jefe de Almacén del Servicio.

El vendedor, que presenciara estas operaciones, pondrá su firma en los envases de las cuatro muestras; de éstas, una quedará en su poder, otra en el del Jefe de Almacén, la tercera y cuarta se remitirán al Jefe Comarcal, que procurará poner de acuerdo al vendedor y al Jefe de Almacén. De no ser así, será remitida la última muestra al Jefe de la Sección Agronómica respectiva, quien resolverá en última instancia.

Art. 115. Los Jefes de Almacén, con previa anotación de la operación en el tercer ejemplar declaratorio de existencias del vendedor que quedó en su poder, y que debe exhibir en todas sus ventas, extenderán para dicho vendedor un resguardo de entrega en que constará la clase y detalles determinantes del precio, la cantidad entregada, y si dicha entrega es total o parcial, haciendo referencia a los anteriores resguardos en este último caso.

Art. 116. Contra recibo de los resguardos de la entrega de trigo, y

en el total de la cantidad que a cada tenedor le corresponda entregar, o por una cantidad no menor de diez mil kilogramos, el Jefe Comarcal correspondiente extenderá el oportuno contrato de compraventa por triplicado, con arreglo al formulario oficial.

Un ejemplar del contrato quedará en poder del vendedor, y los dos restantes serán remitidos al Jefe provincial, quien destinará uno al archivo de su cargo, una vez registrado. El otro contrato, debidamente autorizado por el Jefe provincial, se entregará a la entidad bancaria concertada que desee el vendedor. El Banco o su Sucursal entregará al vendedor el importe del trigo contra presentación del contrato en poder del vendedor, en el que se anotará cada liquidación. De las liquidaciones se podrán descontar las cantidades aceptadas por crédito del Estado o Entidades oficiales, ingresando el importe de los mismos en las cajas a quienes correspondan.

Art. 117. El Delegado Nacional podrá dictar normas que simplifiquen la tramitación prevenida en el artículo anterior, cuando se trate de pequeños tenedores.

Art. 118. El tenedor que no utilice oportunamente su derecho a entregar voluntariamente por las escalas de admisión de que trata el artículo 102, no podrá acumular su derecho a sucesivos períodos.

(Continuará). 3897

Juzgados

PLASENCIA

Don Celso Hernández Alonso, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido y de la villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de administración de la casa perteneciente al abintestado de don Vicente Feito y Feito, vecino que fué de esta localidad, el cual falleció en la misma el cinco de Mayo de mil novecientos veinticuatro, siendo herederos del mismo sus sobrinos carnales Joaquín, Paulino y Vicente Feito y Feito, en representación de su padre Ramón Feito y Feito, éstos en ignorado paradero, se saca a la venta y pública subasta, la casa que con su tasación, es la siguiente:

Casa señalada con el número cuatro de la calle de Padilla, de esta ciudad; que linda por la derecha entrando, con casa de don Angel Carbajo y espalda con el mismo, y por la izquierda, con casa de doña Juliana Lorenzo Rubio y Eulogio Quintana, de superficie cuarenta metros cuadrados, compuesta de planta baja y principal, y en la fachada posterior servidumbre de luces a un patio de la casa de Angel Carbajo; la construcción del edificio es de muros de mampostería y otros de ladrillos, el tejado de entramado de madera y teja árabe, el entramado del piso es

de material, digo madera, la escalera de material, los enfocados y lucidos son de mortero de cal, las divisiones de las habitaciones están hechas por un muro de traviesas, las solerías son de baldosas de cerámica de la localidad, encontrándose muy deficiente y ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil seiscientos noventa y tres pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, y que la escritura se otorgará por este Juzgado, siendo de cuenta del rematante.

Dado en Plasencia a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Celso Hernández.—El Secretario, P. H., P. Alonso. (66=26'40 pstas.) 3992

Alcaldías

SERRADILLA

Anuncio

Transcurridos que sean quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o al siguiente si aquel fuere festivo, a las once horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales, la enajenación en pública subasta de los aprovechamientos de pastos y labor de la Dehesa Boyal y Cuarto Los Arroyos, de los propios de esta villa en este término, por un período de tiempo de dos años, comenzando a contarse desde el día primero de Octubre del corriente año, terminando el día treinta de Septiembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

La subasta habrá de celebrarse por el sistema de pliegos cerrados; el tipo de subasta es la cantidad de once mil seiscientos pesetas, cada un año forestal, y tanto por su celebración como para sus efectos, habrán de regir los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables entre diez y doce de la mañana.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que se inserta a continuación del presente anuncio.

Serradilla a once de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Fernández.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con capacidad legal para contratar, en-

terado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta de los aprovechamientos de pastos y labor de la Dehesa Boyal y Cuarto Los Arroyos, de esta villa, durante dos años forestales, acompaña su cédula personal y el justificante del depósito hecho de mil quinientas pesetas, para presentarse como licitador y ofrece satisfacer por los expresados aprovechamientos la cantidad de..... pesetas (en letra), por cada uno de los dos años que comprende referidos aprovechamientos.

(Fecha y firma del interesado) (62=24'80 pstas.) 3994

EL GORDO

Padrón de edificios y solares para el año de 1938

Ultimado el de este término municipal para el año expresado, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

El Gordo a 11 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Soria. 3910

También se encuentran expuestos al público los Padrones de edificios y solares y por el plazo que se indicará, de los Ayuntamientos siguientes:

Peraleda de la Mata, ocho días.	3915
Valdelacasa de Tajo, ocho días.	3918
Coria, ocho días.	3971
Moraleja, ocho días.	3977
Torrejoncillo, ocho días.	3999
Casatejada, ocho días.	4008
Alcollarín, ocho días.	4016
Morcillo, ocho días.	4028

MORALEJA

Padrón de Automóviles para 1938

Formado el de este término para el año expresado, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Moraleja, 14 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Isidoro Gutiérrez. 3979

También se encuentran expuestos al público los Padrones de la patente nacional de Automóviles y por el plazo que se indicará de los Ayuntamientos siguientes:

Torrejoncillo, quince días.	3998
Casatejada, ocho días.	4009
Villa del Rey, quince días.	4032

MORALEJA

Matricula industrial para 1938

Formada la de este término municipal para el año expresado, queda expuesta al público por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado éste no se admitirá ninguna por justa que sea.

Moraleja a 14 de Octubre de 1937.

Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Isidoro Gutiérrez. 3978

También se encuentran expuestas al público las Matriculas industriales y por el plazo que se indicará, de los Ayuntamientos siguientes:

Aceituna, quince días.	3941
Alcollarín, quince días.	3990
Torrejoncillo, quince días.	4000
Casatejada, diez días.	4010
Hervás, quince días.	4012
Villa del Rey, quince días.	4033

CORIA

Proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el año de 1938

El documento antes expresado, se halla formado y se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de ocho días y otros ocho días siguientes, para que durante los cuales, se admitirán reclamaciones contra el mismo, conforme dispone el Reglamento municipal en su artículo 5.º

Coria, 14 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Severiano Rosado Vidal. 3972

También se encuentra expuesto al público el Proyecto de Presupuesto para 1938, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Collado de la Vera.	3984
Salorino.	3995
Valdecañas de Tajo.	4006

TORREQUEMADA

Transferencia de crédito

Habiendo acordado esta Gestora reforzar las consignaciones de varias partidas del presupuesto de gastos, mediante transferencia de unos a otros capítulos del mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Torrequemada, 13 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Miguel Arroyo Holgado. 3937

GARGANTILLA

Padrón de Edificios y solares, repar-timiento de rústica y pecuaria y Matricula de industrial para el año de 1938

Los expresados documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Gargantilla, 12 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Salustiano Martín. 3938

CILLEROS

Edicto

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, riqueza rústica para el año de 1938, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado por quien lo desee y aducir las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Cilleros, 14 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Enrique Bazán. 3980